



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La vulneración al derecho de defensa de las partes en las
diligencias preliminares en Lima Norte, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Gamboa Usca, Silfredo Virgilio (orcid.org/0000-0002-8891-2893)

ASESORES:

Mg. Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

Mg. Sanchez Vasquez, Segundo Vicente (orcid.org/0000-0001-6882-6982)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas,
causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

Va dedicada esta investigación, a mi familia, a todas las personas de bien, que a diario se forjan un futuro trabajando y estudiando, en especial a aquellos que van a abrazar esta noble carrera del derecho.

Agradecimiento

Brindar mi inmensa gratitud a la Universidad Cesar Vallejo y a nuestros asesores de la presente maestría por brindarnos la valiosa oportunidad de seguir nutriéndonos de conocimientos, propios de un buen profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La vulneración al derecho de defensa de las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023", cuyo autor es GAMBOA USCA SILFREDO VIRGILIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE DNI: 40102725 ORCID: 0000-0002-6833-1880	Firmado electrónicamente por: HLHUAMANI el 08- 01-2024 16:16:03

Código documento Trilce: TRI - 0724041





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GAMBOA USCA SILFREDO VIRGILIO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La vulneración al derecho de defensa de las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GAMBOA USCA SILFREDO VIRGILIO DNI: 25303614 ORCID: 0000-0002-8891-2893	Firmado electrónicamente por: SGAMBOAGA6 el 06-01-2024 11:08:56

Código documento Trilce: INV - 1423504



Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	33

VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	44

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Categorías y subcategorías

16

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales de las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023. Este estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, del tipo básica, aplicando el diseño de la teoría fundamentada, descriptiva e interpretativa; para ello se empleó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista; en tal virtud, se entrevistó a 2 fiscales y a 4 abogados, quienes coincidieron en señalar que, se vulnera el derecho de defensa – dentro de un proceso penal - cuando por actuaciones específicas de los administradores de justicia, no se permite a algunas de las partes ejercitar las herramientas legales en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

En la esfera de un Estado Constitucional de Derecho, el derecho de defensa es parte integrante de un debido proceso, vinculado con otros derechos de naturaleza procesal, como son, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a que el proceso se conduzca dentro de los plazos legales y razonables, el derecho a contradecir, a guardar silencio, entre otros derechos consagrados en la Norma Fundamental en consonancia con el Código Procesal Penal.

Palabras clave: Derecho de defensa, debido proceso, proceso penal.

Abstract

The objective of this investigation was to analyze how the right of defense is guaranteed to avoid violating the fundamental rights of the parties in the preliminary proceedings in Lima Norte, 2023. The present research work was developed with a qualitative approach, of the basic type, applying the design of grounded, descriptive and interpretive theory; For this, the interview technique was used and the interview guide was used as an instrument; As such, 2 prosecutors and 4 lawyers were interviewed, who agreed that the right to defense is violated when, within a criminal process, due to specific actions of the administrators of justice, some of the parties exercise legal tools in defense of their legitimate rights and interests.

In the sphere of a Constitutional State of Law, the right to defense is an integral part of due process linked, in addition to other rights of a procedural nature, such as the right to the presumption of innocence, the right to have the process conducted within legal and reasonable deadlines, the right to contradict, the right to remain silent, among other rights contained in our Fundamental Standard in line with the Criminal Procedure Code.

Keywords: right of defense, due process, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis se adentra en un aspecto crítico al interior de un proceso: la probable afectación del derecho a la defensa durante las indagaciones previas. A lo largo de este trabajo, se analizará en profundidad cómo se desarrolla esta fase inicial del proceso penal común y se identificarán las posibles amenazas y desafíos que pueden poner en riesgo el derecho de defensa de los individuos involucrados. Además, se examinarán los mecanismos legales y jurisprudenciales que existen para proteger y garantizar este derecho fundamental durante las diligencias preliminares.

La defensa se constituye como un importante pilar del sistema de justicia en un estado democrático, es un principio esencial que garantiza que cualquier individuo acusado de un delito tenga oportunidad de exhibir pruebas debidamente argumentadas en favor y de ser escuchado de manera justa y objetiva antes de que se tomen decisiones que puedan menoscabar sus derechos y libertades fundamentales; lo trascendental de este principio se manifiesta claramente en las diligencias preliminares, una fase crucial al interior del proceso penal en la cual se lleva a cabo indagaciones inaplazables y urgentes antes que se formule una acusación formal.

Estas indagaciones previas, tienen como finalidad principal, la recopilación de pruebas, evidencias y demás elementos de convicción que van a ayudar en la averiguación de la verdad para determinar responsabilidad alguna sobre los presuntos implicados. Es así que uno de los principales pilares es en realidad la observancia de un debido proceso, que es un principio - derecho consagrado en nuestra Norma suprema artículo 139°, numeral 3; conteniendo a la vez el sagrado derecho de defensa, prescrito en el inciso 14. Tiene derecho a estar en contacto personal con un letrado a libre elección y recibir asesoramiento desde el momento en que es citada o detenida por la institución.

En el espectro internacional, en el ámbito de las diligencias previas, afín de garantizar el derecho a la defensa, se torna esencial la protección de derechos individuales, los tribunales y organismos internacionales como la CADH - artículo 8 (Garantías Judiciales) inc. 2, literal b, indica el derecho a recibir información detallada y preliminar sobre los cargos contra el imputado, disposición legal que en

nuestro ordenamiento jurídico alcanza a la etapa preliminar; la Corte Internacional de Justicia -, la CPI - Corte Penal Internacional – desarrollan un papel importante para la promoción y la protección de este principio fundamental.

Ahora bien, en el ámbito nacional STC N° 00728-2009-HC, el máximo intérprete de nuestra Carta política establece que, antes y durante el proceso penal, toda persona se presume inocente; es en la sentencia definitiva donde se decide si permanece inocente o, por el contrario, se le declara culpable; hasta que eso suceda, es inocente; en segundo término, para dictar sentencia, el juez ordinario debe estar convencido de la culpabilidad del sindicado, y esta convicción debe provenir de una evaluación firme de las pruebas utilizadas en el proceso.

Los indicios por sí solos no pueden refutar la presunción de inocencia a menos que sea incriminatoria y la fiscalía no debiera utilizarla para acusar. No obstante, si las pruebas disponibles en un caso penal son relevantes para desvanecer la presunción de inocencia, el procesado será penalmente responsable. En efecto, el R. N. N° 2198-2015 / Sala Penal Transitoria de Ica, dejó sentado que es posible destruir la presunción de inocencia del investigado con contenido acusatorio suficiente, si cumple con los parámetros de solidez, persistencia, coherencia, y falta en incredibilidad subjetiva, y además se evite la vulneración al, a la tutela judicial, justo proceso a la debida motivación en las decisiones y al derecho de defensa, entre otras garantías procesales.

En palabras de Glave (2017), quien sostiene que, el derecho constitucional en acceder a la justicia se define – de hecho - como un derecho muy trascendental, subyace a todos derecho constitucional. Sin garantías de que el ciudadano, cuya protección se torna en fin supremo del estado haga valer sus derechos en diferentes jurisdicciones, terminaremos con un sistema que simplemente hace valer los derechos. Ahora bien, Hidalgo (2017) asevera que, en cuanto a las garantías procesales, se debe cumplir con su obtención su conquista, definición, desarrollo, para que cada imputado pueda defenderse y ejercitar su derecho a un proceso justo y equilibrado.

Esta investigación se basa en la teoría y la jurisprudencia y se centra principalmente en las violaciones al derecho de defensa durante las diligencias preliminares y su impacto en el proceso del imputado, por ello, se entrevistará a

expertos en temas procesales penales. En este plano, el fin de esta investigación es resaltar lo importante que son los derechos del imputado y la víctima, la legítima defensa en la fase preparatoria del proceso. Apoyándonos en Caballero (2014), redactar un informe de investigación debe justificar y responder a las preguntas: ¿Quién necesita esta investigación? ¿Por qué se realizó este estudio?, ¿Práctico para quién? Además, debe tener claro su propósito y objetivo cuando describa sus motivos.

En este panorama, se plantea el problema general: ¿de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023?; asumiendo como problema específico 1: ¿ cómo se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares Lima Norte, 2023?; tenemos el problema específico 2: ¿ de qué forma se garantiza el derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023?, luego se presenta el problema específico 3: de qué manera influye la correcta aplicación del Código procesal penal del 2,004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023 ?

Por cuanto, Gómez (2013) señala que, en términos de justificación teórica, cuando los tesisistas cuestionan las teorías involucradas en la investigación y aportan nuevas perspectivas o reflexionan sobre la teoría del conocimiento, esto ayudará a resolver el problema y también permitirá comprender el porqué de su origen. En este contexto, el presente estudio puede aclarar los estándares mínimos para la observancia y aplicación de un debido proceso en la fase de investigación de las indagaciones previas y de esa manera buscar garantizar el derecho del imputado a defenderse.

Respecto a la justificación práctica, refiere Carrasco (2008), la investigación está diseñada para resolver un problema práctico, es decir, para resolver un problema con el tema en estudio. La investigación práctica significa que el estudio del fenómeno puede proporcionar alguna ayuda para resolver el problema identificado, contiene una justificación práctica sólida debido a su impacto en la presunción de inocencia, la equidad procesal, la toma de decisiones cruciales y la

garantía de un proceso legal justo. Abordar esta cuestión es vital para impedir condenas injustas y fortalecer confianza en el aparato de justicia.

En la justificación metodológica, sostiene Ñaupas (2104), se abordan las técnicas e instrumentos aplicados en el estudio y que serán de gran utilidad en otros trabajos académicos comparativamente similares. La justificación metodológica brinda la oportunidad de proponer nuevas estrategias o métodos que contribuyan al desarrollo de conocimiento confiable sobre el tema en discusión. En este sentido, el siguiente trabajo, propone un análisis de las afectaciones al derecho de defensa en esta etapa, bien sea en sede policial o en los fueros del Ministerio Público. Finalmente, nuestra investigación cuenta con una justificación social sólida, ya que se basa en la garantía de los principios fundamentales, el derecho de presunción de inocencia, respeto del plazo razonable, la prevención de condenas arbitrarias, igualdad de acceder a la justicia afín de mejorar el sistema legal, en pro de la ciudadanía en su conjunto.

En esta coyuntura, el OG: Analizar de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023, se presenta el OE 1: Analizar de qué manera se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023. ; asimismo, 2: Analizar cómo se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023, finalmente, 3: Analizar de qué forma influye la correcta aplicación del Nuevo código procesal penal del 2004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales se tiene a Chimpén (2023), en cuyo trabajo se trazó el objetivo analizar de qué manera se violenta el derecho de defensa durante las investigaciones formuladas contra el falso desconocido, se utilizó una metodología cualitativa, básica, en el que se estudia alcance jurídico y doctrinal; estableciendo que esta mala práctica generalmente encubierta como estrategia del perseguidor del delito, genera vulneración a diversos derechos contenidos en un debido proceso en las diligencias preliminares, afectando derechos fundamentales regulados en la Norma suprema en favor de los investigados, por tanto, individualizar al imputado permite proteger su derecho fundamental de defensa o de cualquier sujeto procesal. La individualización del imputado permite proteger los derechos fundamentales de defensa del procesado o del justiciable en general.

Asimismo, Pérez (2021), desarrolló un estudio que tuvo como finalidad analizar si el secreto de las indagaciones previas en la investigación contra el crimen organizado está relacionada con el derecho a la defensa del investigado, en virtud del cual, empleó el enfoque cualitativo, de tipo básica, analizando teorías, doctrinas, jurisprudencias; con los siguientes resultados: la confidencialidad de las diligencias preliminares viola derechos fundamentales, como a la defensa, el imputado – podrá - conforme al artículo 71, párrafo 4 del CPP, solicitar al juez de la investigación preliminar realice tutela judicial afín de corregir el comportamiento investigativo irregular. El secreto de las indagaciones previas durante un período de tiempo, impiden conocer al sindicado y a la defensa técnica, las acciones de la PNP y de la Fiscalía, lo que vulnera la igualdad de armas y el contradictorio, objetivo central en la reforma del proceso penal.

Señala Poma (2020), cuya investigación fue determinar si existe relación entre afectaciones a los derechos constitucionales durante las investigaciones previas, en tal virtud, se adoptó la metodología cualitativa, explicativa y descriptiva y; concluyendo que el TC ha señalado que la duración razonable de esta sub fase, dependerá de los hechos específicos del caso presente. En lo que respecta a la participación de la fiscalía, el Fiscal puede llevar a cabo la investigación por sí mismo o pedir la colaboración de la PNP para realizar ciertas diligencias bajo su control; en muchos casos, se ha establecido que cuando hay ausencia de un control

adecuado sobre la actuación policial durante la investigación preliminar por parte del órgano persecutor, se han detectado casos en los que se han violentado derechos fundamentales de los justiciables.

También Nima (2019), desarrolló su trabajo con el objetivo de determinar el vínculo de asociación entre la preservación del derecho a guardar silencio y la continuación del proceso penal por robo agravado, al alcance de un enfoque cuantitativo, de corte descriptivo y explicativo; se aplicó el análisis documental aunado con fichas de acopio de datos, concluyendo que el derecho al silencio incide sustancialmente en el proceso, en dos posiciones contradictorias, en la primera situación, el investigado abusa de este derecho y como resultado se obstruye el proceso; en la otra situación, el órgano de persecución penal desconoce este derecho con el fin de obtener una solución inmediata, en perjuicio del procesado.

En esa línea, Villalobos (2018), busca como objetivo central, establecer en qué se fundamenta el derecho de defensa como garantía de un proceso justo y el ejercicio eficiente de la defensa pública penal. Se empleó como tipo de investigación el Tipo Descriptivo - Explicativo. El tesista concluyó que, con base en la investigación de campo realizada, el trabajo formal realizado por los defensores públicos no es suficiente para asegurar la efectividad de la defensa; no basta simplemente con reconocer el papel del sector público reconozca la capacidad de proponer y llevar a cabo actividades de investigación, dado que todo queda condicionado a la actividad fiscal, casi siempre, los defensores públicos son elegidos por citación de un juez penal, no designados por el imputado, o sea, se recurre a él por falta de la defensa técnica; situación similar ocurre durante la etapa intermedia y de juicio oral.

Tenemos como antecedentes internacionales, los siguientes trabajos: Zambrano (2018), tiene como objetivo en su investigación establecer el vínculo entre la perspectiva del derecho de defensa alineado al principio de congruencia procesal en el proceso en el Ecuador, empleando para ello el análisis bibliográfico y la investigación comparada y sociológica, llegando a la conclusión que el proceso penal sólo existe para evitar e impedir la condena de personas inocentes, y por eso debe ser garante de la verdad y la libertad, por lo tanto, el proceso penal es una especie de barrera contra la arbitrariedad e ilegalidad. El derecho a la defensa del

sindicado parte de la inocencia del procesado y no debe verse afectado hasta que exista condena firme en su contra. Fijar un plazo de hasta 10 días para una audiencia directa para esclarecer la situación jurídica del imputado constituye una violación de garantías fundamentales dentro del proceso penal.

Refieren Verdugo & Ramírez (2022), que el objetivo del estudio de investigación es examinar el derecho de defensa y su alcance en el proceso penal directo en el Ecuador, especialmente en lo que respecta al tiempo disponible para realizar una adecuada defensa y la imparcialidad que debe poseer todo juez. El método utilizado se inició con una investigación descriptiva, no experimental, de corte cualitativo, aplicando métodos históricos, un estudio bibliográfico de doctrina, jurisprudencia, y legislación comparada. Las conclusiones a las que se llegaron fueron: el hecho de que se implemente un procedimiento más rápido y ágil en aras de la rapidez, no es garantía que los derechos no sean afectados, como se ha notado con la implementación del procedimiento directo, que vulnera por completo los derechos de la defensa.

En esa línea, Pacheco & Sánchez (2023), cuyo objetivo es examinar el principio de prohibición de autoincriminación partiendo del ordenamiento legal del Ecuador, analizando su aplicación y la relación de afectación con otros derechos y garantías procesales en materia penal; sobre la base de metodológica descriptiva y exploratoria, aplicando métodos, deductivo, inductivo, analítico y la hermenéutica jurídica, en cuya conclusión advierten que el derecho a guardar silencio es axiomático y plenamente aplicable en todas las etapas, tanto antes como durante el proceso penal, por lo que se entiende que los operadores jurídicos: jueces y fiscales, deben velar por la observancia de este derecho constitucional, comprendido como garantía procesal de un proceso justo, especialmente vinculado al derecho de defensa.

Desde la posición de Tambaco & Trelles (2023), en su estudio que tuvo como objetivo examinar la importancia de la presunción de inocencia durante el proceso penal, así como las causas y consecuencias de su afectación al dictaminar la prisión preventiva en la Provincia de Esmeraldas, Ecuador. Para esto, se aplicó el estudio descriptivo con enfoque mixto, arribando en que la prisión preventiva en Esmeraldas fue aplicada de manera arbitraria y violatoria del principio- derecho de

la presunción de inocencia, en casos concretos, la prisión preventiva se impuso por simple información delictiva o mera sospecha, o sino para intimidar a ciudadanos inocentes.

Finalmente, indica Copa (2023), que la finalidad del presente estudio es examinar la importancia de la presunción de inocencia y las consecuencias jurídicas que implica en el procedimiento penal boliviano, el tipo es descriptivo donde se va desarrollar no solamente la naturaleza jurídica y los antecedentes históricos de este principio, sino también se va desarrollar cuales son las consecuencias jurídicas y el alcance que tiene el principio de presunción de inocencia; concluyendo que este sagrado derecho lo mismo que el debido proceso ostenta una triple dimensión: derecho, principio y garantía: principio al tener como objetivo, preservar la inocencia de la persona durante todo el proceso; Derecho que es aplicable a todas las personas, está vinculado a todas las instancias de poder, reconocido internacionalmente como derecho humano.

En la línea del Marco teórico y continuando con las bases teóricas, tenemos que, según Montero y Salazar (2013), el derecho de defensa, garantía procesal estrechamente vinculado con el concepto de un proceso justo, establecido en la CADH artículo 8, y en la Jurisprudencia de la Corte; el derecho de defensa procesal no solamente es garantía de debido proceso, también podemos decir que es una garantía de un proceso justo por excelencia. Asimismo, dice Torres (2019) que las fiscalías corporativas penales observen todas las etapas del caso penal y reúnan pruebas que resulten de utilidad, pertinentes y coadyuvantes al delito de no prestación de asistencia familiar, en lugar de simplemente acusar a la fiscalía utilizando pruebas específicas de la acusación, estas investigaciones la utilizarán para acreditar la situación económica del imputado y tratarán de desvirtuar tanto el derecho de defensa así como pretender enervar la presunción de inocencia.

En este contexto, Castro & Ramírez (2023) señalan que, guardar silencio es un derecho que surge como resultado del desarrollo de los derechos humanos, a garantizar que su integridad no se vea comprometida por tortura u otros tipos de malos tratos cuando se las obliga a declarar en procesos penales, es decir, hoy en día también se les conoce como derechos garantizados constitucionalmente; de esta forma, la persona investigada o procesada puede ejercer directamente este

derecho en cualquier etapa del proceso o antes del mismo. Este derecho le da la oportunidad de responder o no responder a ciertas o todas las preguntas formuladas por abogados, fiscal o juez durante el proceso; en ese orden de cosas.

Asimismo, Riego (2021) precisa que, en el ámbito penal chileno, la necesidad de valorar lo que el imputado declara, que es por supuesto su derecho, porque debe entenderse que su declaración en sí es una manifestación del derecho a su defensa, es indispensable poner en uso toda la información a su alcance, incluida también la que manifiesta en relación con su derecho al silencio en otros momentos del proceso. Señala Vilela (2021), para la efectividad del derecho a la defensa en la jurisdicción de Piura se necesita mayor justicia en concordancia con el CPP en vista que, según las autoridades judiciales, se cumple en un nivel moderado y debe considerarse una meta, eso para alcanzar un alto nivel en interés de las partes, imputado y agraviado.

Afirma Ibarra (2021), cuando se inician las indagaciones previas "contra los que resulten responsables", el derecho a la defensa está en riesgo si se utiliza como estrategia investigativa por parte del fiscal; ello se debe a que la participación en el proceso no se produce ni es posible como investigado, a diferencia de la participación propiamente dicha del imputado como investigado vulnerando su derecho a la defensa técnica, la fiscalía emplaza al presunto imputado en calidad de testigo o citado, participando en las mencionadas diligencias, pero no como investigado, para luego más adelante es investigado y acusado, violando probablemente su derecho de defensa.

Roque (2020) precisa que el derecho a la defensa está estrechamente conectado con el debido proceso y, aunque es amplio y engloba muchas garantías específicas, su elemento esencial radica en la capacidad de cualquier persona para utilizar todos los medios necesarios, como la tutela de derechos, para proteger sus intereses y derechos. Cuando se restringe la base sustancial del derecho de defensa, como es limitar la tutela de derechos, se coloca al investigado en una posición de indefensión y se viola el principio de contradicción. A decir de Colchado (2021), el plazo razonable es una garantía fundamental que asegura que todo ciudadano inmerso en un proceso penal, en calidad de investigado no se extienda

ilimitadamente en el tiempo, sino que debe ser sometido a un juzgamiento sin dilaciones indebidas.

Ticona 2023, afirma: se ha identificado que los plazos establecidos en las indagaciones previas en el proceso ordinario en la fiscalía no son suficiente, ya sea en casos simples o complejos. La falta de personal, recursos y herramientas para recopilar pruebas hace que este plazo no sea suficiente, lo que resulta en la necesidad constante de solicitar extensiones de tiempo. Las principales razones detrás de esta insuficiencia son las dificultades en las notificaciones, la escasez de personal y la dificultad para localizar a los investigados, además de los retrasos en el acopio de información de la administración. Además, se ha observado que las declaraciones testimoniales no pueden llevarse a cabo debido a la falta de identificación de los investigados y la ausencia de personal disponible para realizar estas diligencias. También se ha señalado la falta de conocimiento sobre casos específicos como un problema adicional.

De la misma forma, Contreras (2021) señala: Los fiscales deben dar prioridad al respeto de los derechos regulados en la Constitución, tratados internacionales y otras normas, antes de recurrir a disposiciones del Código sustantivo que permitan incluir a un investigado en cualquier etapa de la investigación preliminar, lo que puede violar varios de sus derechos. La inclusión de nuevos imputados debe llevarse a cabo siempre que se les brinde un plazo razonable en preparar una adecuada defensa. Si no es posible otorgar un plazo razonable, entonces no se debe permitir la incorporación de nuevos imputados; en concordancia con Felices (2021), quien señala que, la presunción de inocencia no se desvanece a de falta pruebas, por tanto, se mantiene incólume; para el caso delin dubio pro reo, la cual responde a que la actuación probatoria no ha sido suficiente para diluir toda duda razonable respecto a la imputación atribuida.

Por ello, Mego (2021) enfatiza: Para determinar el plazo razonable de las indagaciones previas para casos de crimen organizado, no se debe establecer un período específico en números, sino basarse en criterios previamente mencionados. El objetivo es determinar si los delitos ocurrieron, asegurar las pruebas relacionadas y identificar a los involucrados, tanto imputados como agraviados. En ningún caso, este plazo debe exceder los 120 días, que es la

duración típica de una investigación preparatoria en un caso normal. Es esencial respetar el derecho a un plazo razonable en las diligencias preliminares, ya que no se puede mantener a una persona bajo investigación durante un tiempo prolongado, especialmente porque en esta etapa se presume su inocencia.

Afirma Hoyos (2019), ha quedado demostrado que la indebida actuación del trabajo de la fiscalía en las indagaciones ante ilícitos de casos de corrupción de los funcionarios - en las indagaciones preliminares – culminan archivándose los procesos, dado que se han descubierto investigaciones inapropiadas, calificaciones con errores de los eventos denunciados, análisis jurídicos impertinentes, falta de argumentación y sustento de las disposiciones - entre otros – el mismo que está acarreando un incalculable costo al aparato estatal, de ahí que los mayores esfuerzos del Estado para hacerle frente a la corrupción devienen en fracaso; además Cusi (2020), enfatiza que la presunción de inocencia como presunción iuris tantum permite probar lo contrario. Por lo tanto, un juez no puede imponer una sentencia cuando la culpabilidad no está probada sin duda razonable, es decir, "cuando la acusación no logra destruir la presunción legal de inocencia".

En ese orden de cosas, Montalvo (2022) concluye: Se han identificado varias faltas cometidas por los fiscales en la etapa preliminar, las cuales pueden dar lugar a sanciones disciplinarias. Estas faltas incluyen motivación inadecuada o insuficiente en las decisiones de archivo, el incumplimiento de plazos procesales consagrados en la ley, una investigación deficiente y la falta de acatamiento a las disposiciones legales, entre otros aspectos señalados en la Ley 30483, conocida como la Ley de la Carrera Fiscal. Es importante destacar que los agraviados entrevistados no tienen un conocimiento completo y específico sobre las posibles sanciones disciplinarias que pueden enfrentar los fiscales, pero tienen una comprensión general de los deberes de los fiscales en la etapa de investigación previa.

En cuanto a los enfoques conceptuales: para la categoría 1, precisamos que la institución del derecho de defensa: el art. 139.14 de nuestra Carta Fundamental dispone que no se privará del derecho de defenderse en ninguna fase del proceso, que el investigado tiene derecho desde el inicio del proceso a defenderse libremente con el patrocinio de un abogado elegido por su persona – defensa

técnica - o en su defecto bajo la dirección de un abogado provisto por el Estado, en este caso la defensa pública. Asimismo, Rojas (2019) enfatiza que el proceso especial inmediato por flagrancia, violenta el derecho a una defensa efectiva, porque un plazo tan breve impide que el imputado tenga plena e igual oportunidad de participar en el proceso, al no disponer de un tiempo razonable para presentar y probar sus cargos y contradecir los cargos de imputación.

Las subcategorías que se deriva de la afectación del derecho a la defensa:

a. Proceso penal: el proceso penal en nuestro país se rige por el CPP, que regula las normas y procedimientos a seguir en los casos penales y puede iniciarse de diferentes maneras, como resultado de una denuncia, una querrela, una acción de oficio del Ministerio Público o por la intervención policial en flagrancia. Siguiendo a Ventocilla (2020), el CPP peruano ha recogido su propio modelo procesal con tendencia acusatoria con rasgos adversariales, de corte mixto, mediante el cual le asigna al juez funciones y facultades de las partes procesales con la finalidad de facilitar el descubrimiento de la verdad material, contribuyendo así a la interpretación y aplicación completa y justa de las normas del proceso penal.

b. Derecho al plazo razonable: es sinónimo de expresión de un justo proceso según el artículo 139.3 de la Carta Suprema; un plazo se constituye en razonable si permite tomar todas las medidas necesarias del caso, garantizando el derecho de las partes, buscando una resolución definitiva que establezca responsabilidades. Así lo expresa Córdova (2018), el derecho a un período de tiempo razonable durante una investigación por parte de la fiscalía impide que los investigados permanezcan bajo sospecha persistente o en una situación jurídica incierta, o en el peor de los casos, que sean mantenidos en prisión preventiva en espera de sentencia sin embargo, se reconoce que este no es derecho exclusivo del investigado, ya que el agraviado o la víctima también tiene derecho a una satisfacción jurídica dentro de un plazo razonable.

Por último, tenemos al interior de esta categoría, c. La presunción de inocencia, regulado en la Carta Magna artículo 2º, inciso 24, literal e), establece el derecho universal a la presunción de inocencia que garantiza que nadie sea condenado sin pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad en un proceso justo rodeado de garantías procesales, para asegurar que el proceso penal sea

justo y equitativo. Como lo expresa Aguilar (2015). la presunción de inocencia es una piedra angular de los sistemas de justicia democrática; no es el sindicado quien debe probar su inocencia, sino más bien, el órgano persecutor del ilícito penal, quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad con pruebas presentadas tan convincentes que persona alguna razonable pueda tener dudas respecto a su culpabilidad.

Segunda categoría: Diligencias preliminares: tienen como objetivo principal el acopio de pruebas y evidencias que permitirán esclarecer hechos y establecer responsabilidad penal del implicado frente a un presunto hecho punible. El diseño de una estrategia de defensa está fuertemente influenciado por la investigación preliminar. Refieren Castro et al. (2022), la importancia de las indagaciones previas actuadas en las indagaciones preliminares garantiza el éxito de la investigación que llevan a buen puerto, es causa probable de conducir a los presuntos responsables a proceso. Las subcategorías que se derivan son: a. derecho a guardar silencio: En palabras de Iglesias et al. (2019), el derecho a guardar silencio se ha desarrollado a lo largo de la historia, y en el pasado una persona detenida por posibles penas privativas de libertad tenía derecho a no hablar durante la detención, en algunos casos beneficiándolos, pero en muchos causándole perjuicio.

Subcategoría b. Defensa técnica: el CPP establece claramente la defensa del imputado a través del abogado defensor, ni bien inician las diligencias, con la intención de fortalecer su defensa desde el momento de la detención o la primera acusación judicial, y hasta que se obtenga una resolución final. e irrevocable. Sostiene Poveda (2022), el Nuevo CPP Permite a la defensa técnica solicitar pruebas en su nombre sobre una base científica y acceder libremente a presentar pruebas en el proceso, si cumplen con los fundamentos legales para su admisión.

c. Defensa pública: el artículo 85 del CPP dispone que, si la parte no elige otro defensor, entonces el órgano jurisdiccional puede designar de oficio a otro abogado defensor para que represente a la parte en esa audiencia o diligencia. Expresan Cisneros & Flores (2021), el derecho a la defensa publica es un derecho básico que forma parte del catálogo del bloque de constitucionalidad establecida tanto en la Ley de leyes, como también en los tratados internacionales.

El Estado debe garantizar que las audiencias o diligencias de carácter inaplazables se llevarán a cabo de manera eficiente y en cumplimiento del principio de celeridad en el proceso penal, incluso si el abogado de la parte no está disponible en ese momento, el justiciable tiene la facultad de elegir otro defensor en este contexto, pero si no lo hace, el tribunal puede intervenir para asegurarse de que se realice la audiencia o diligencia de manera adecuada. STC 1795-2016- HC/TC.

Finalmente, la contribución de la epistemología crítica, presupone diferentes perspectivas epistemológicas, lo que sugiere que se debe comenzar con enfoques/métodos que permitan centrarse en objetos de estudio específicos, en términos de estrategias o métodos, vale la pena señalar que los puntos de partida siguen siendo los mismos que los establecidos cuando se discuten fuentes, herramientas y métodos. Sostiene Picó (2012), los argumentos provocados por los principios "revisionistas" están mal presentados y se exploran deliberadamente cuestiones puramente técnicas ideologizando un importante instrumento del proceso de investigación judicial. La cuestión decisiva no es si el juez debe tener la iniciativa de probar o si debe velar por que se respete la buena fe de las partes, sino demarcar los límites de esta iniciativa.

En esa corriente filosófica, plantea Iriarte (2020), la epistemología y la gnoseología abordan la parte del conocimiento de forma científica y más general, ahondando énfasis la epistemología, en virtud, de que se adentra en la búsqueda de la averiguación de la verdad con algunos matices en torno a la verdad, sin embargo, lo fundamental radica en el grado de conocimiento a obtener afín de corroborar afirmaciones o negaciones respecto a los hechos. En ese contexto, afirman Leyva y Lugo (2015) quienes sostienen que Beccaria fue uno de los defensores de abolir el sistema de persecución inquisitorial propio del derecho canónico de la época y sustituirlo por un sistema que otorgara una mayor protección al imputado. Este trabajo critica la tortura y la pena de muerte aplicada a los procesados, describe la prevención como objetivo del castigo, así como la base de algunos principios modernos de la criminología.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Enfoque

Se adoptó el enfoque cualitativo en este trabajo, apoyado en la Teoría fundamentada de corte básico y nivel interpretativo, tal como sostienen Bedregal et al. (2017) esta metodología se desarrolla a partir de entrevistas semiestructuradas y preguntas guiadas abiertas objetivamente orientadas, lo que permite que las narrativas de los participantes fluyan, para obtener respuestas amplias y una comprensión profunda de las percepciones, experiencias, procesos y comportamientos.

3.1.2 Diseño o método de investigación

La Teoría fundamentada es la aplicada, por ende, tenemos que De la Espriella y Gómez (2020) afirman que la calidad de los métodos cualitativos se puede determinar de acuerdo con los criterios siguientes: Credibilidad: La verdad de los hechos revelada a través de la lectura del encuestado - en este caso - y en el marco en el cual se conduce la indagación. Transferibilidad: la opción en que los resultados de la indagación pueden transferirse a otros entornos. El grado de confianza de que el estudio producirá resultados similares y consistentes si se lleva a cabo como se describe. Confirmabilidad: evidencia que respalda un resultado extraído del sujeto y del entorno de la investigación.

En virtud de ello, Lúquez & Fernández (2016), señalan que la fuerza de su consistencia metodológica hace de la teoría fundamentada una herramienta útil tanto para el análisis de la información en combinación con otras técnicas cualitativas; ejemplos: estudios de casos, fenomenología, hermenéutica de Heidegger - a fin de interpretar conjunto de datos de la realidad social y el significado profundo del fenómeno.

3.2. Categorías _ subcategorías _ matriz de categorizaciones.

Las categorías y subcategorías - según Elliot - mencionado en Cisterna (2005) pueden ser a priori, vale decir, creadas antes del proceso de recolección de información, o emergentes, que se dan cuando se recogen referencias importantes de la propia investigación, que Eliot distinguía en “conceptos sensibilizadores” y

“conceptos objetivadores” donde al primero le corresponden las categorías emergentes y las apriorísticas al segundo.

En el presente trabajo visualizamos en cuanto a categorías:

Tabla 1.

Categorías	Sub categorías
Derecho de defensa	<ol style="list-style-type: none">1. Proceso penal2. Derecho al plazo razonable3. Principio presunción de inocencia
Diligencias preliminares	<ol style="list-style-type: none">1. Derecho a guardar silencio2. Defensa técnica3. Defensa pública

Fuente: Desarrollo propio

3.3. Escenario de estudio

Sostienen Hernández-Sampieri & Mendoza (2018): destaca en el método cualitativo que se incorpore el escenario como el lugar, tiempo entre otros, la muestra, diseño y procedimiento; que el análisis y los resultados se puedan encontrar en una narrativa general donde se presenten unidades de análisis, categorías y sus interrelaciones, reflexiones, hipótesis y teoría. En este trabajo se tuvo presente a Órganos Judiciales en lo penal de Lima Norte, tribunales que conocen de causas penales, teniendo en cuenta el expediente y la experiencia de los jueces, realicen una indagatoria para investigar o analizar cómo se está asegurando el derecho de defensa a fin de evitar la vulneración de derechos constitucionales en los procesos penales de Lima Norte, 2023.

3.4 Participantes

Afirma Rojas (2016), el muestreo es un paso crítico en la investigación cualitativa porque cuando pueda obtener muestras que "muestran" las dimensiones que desea explorar, las respuestas a sus preguntas de investigación quedarán claras. Se entrevistó a 4 abogados litigantes dedicados al derecho penal y a 2 fiscales del órgano de la persecución penal.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el campo de las investigaciones cualitativas, a decir de Hernández y Duana (2020), al realizar un estudio se deben considerar las técnicas, métodos e instrumentos como elementos que aportan los hechos empíricos del estudio, los métodos reflejan el sendero de la investigación, en tanto que las técnicas forman un catálogo de instrumentos mediante el cual se realiza el método, a la par que el instrumento contiene recursos o herramientas que facilitan la investigación. La entrevista es la técnica empleada y la guía de entrevista es el instrumento aplicado en la obtención de la información de los entrevistados.

Es así que, los especialistas a entrevistados, contestaron acorde al objetivo planteado, para ello, las interrogantes formuladas en el instrumento han sido elaboradas de manera clara, objetiva y concreta.

3.6 Procedimientos

Refiere Seid (2017), las diversas tradiciones metodológicas cualitativas han contribuido con estándares, técnicas y procedimientos que deben ser respetados cuando se trabaja en esos encuadres, pero también pueden usarse en otras técnicas de investigación con enfoque cualitativo. La guía de entrevista se elaboró teniendo en cuenta las categorías y subcategorías identificadas en el estudio y comprendió 12 preguntas respondidas por los entrevistados en su conjunto, teniendo en consideración los objetivos generales y específicos, demostrando que la información recopilada y seleccionada contribuyó a los objetivos señalados en la investigación, luego de recabar la información, se procedió a su clasificación, se realizó investigaciones basadas en el uso de entrevistas, así como teorías sobre categorías y subcategorías, finalmente se sistematizó lo obtenido.

3.7 Rigor científico

En palabras de Arias y Giraldo (2011), además de las discusiones de criterios y estrategias, el rigor metodológico es relevante para cada etapa del proceso de investigación. Por un lado, la calidad de la definición del problema debe ser un objetivo común de los proyectos de estudio. Para que un problema sea motivo de investigación, deberá definirse en términos teóricos y prácticos más amplios, por ejemplo, lagunas y la necesidad de otras perspectivas, extensiones del conocimiento existente. Para la presente investigación, se solicitó a 2 expertos investigadores científicos, quienes realizaron la validación necesaria del instrumento – Guía de Entrevista - asegurando calidad y eficiencia en los resultados.

3.8 Método de análisis de la información

La triangulación de datos se aplicó como método de análisis de datos, centrada en la comparación de visiones o puntos de vista a partir del recojo de datos, de las fuentes de recolección de información de forma articulada para alcanzar resultados. Enfatizan Okuda y Gómez – Restrepo (2005) en cuanto a la investigación cualitativa, se usaron varias herramientas para mejorar su calidad y validez, entre las que ubicamos la triangulación. La triangulación de datos es una herramienta rica que agrega rigor, complejidad y profundidad a la investigación y permite diversos grados de consistencia en nuestros resultados - al mismo tiempo - se reducen los prejuicios y se profundiza en la comprensión del fenómeno. Los estudios cualitativos han sugerido el uso de diferentes términos y objetivos, incluida la adopción de medidas alternativas, como grados de confiabilidad en lugar de validez.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación consideró estándares éticos para técnicas y herramientas de análisis y recolección de información; esperamos que los datos procesados en este estudio estén libres de prácticas impertinentes. En ese contexto Gonzáles (2002), señala que el tratamiento de la investigación científica y la utilización del conocimiento científico importa un comportamiento ético de los investigadores y profesores; la actitud poco ética no tiene espacio en la práctica científica., Este problema necesita ser identificado y resuelto. Aquellos que ignoran la ética de la

investigación en beneficio propio desacreditan la ciencia y desacreditan sus productos y a sí mismos; se han seguido de manera estricta las normas internacionales para referenciar en APA - séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte, se describen los resultados recogidos de la guía de entrevista, conformada por 4 abogados litigantes en materia penal y 2 fiscales del órgano de persecución penal; en esta línea de ideas, damos inicio examinando la información consignada en el instrumento señalado, dirigido al Objetivo General: Analizar cómo se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.; en ese marco formulándose las siguientes interrogantes:

1.- En su opinión, ¿de qué manera se estaría vulnerando el derecho de defensa de las partes, afectando derechos constitucionalmente protegidos en las diligencias preliminares?

2.- De acuerdo a su experiencia ¿de qué forma cree usted, que aplicando el CPP es garantía de un debido proceso como derecho continente del derecho de defensa?

3.- En base a su criterio, ¿Cómo se respeta el derecho a la defensa del sindicado en el ámbito internacional?

Respecto a la primera interrogante; Vega D. et al. (2023) indicaron, en la etapa de las diligencias preliminares hasta el final del proceso, el derecho a la defensa de las partes se vulnera – respecto al imputado - cuando no se atiende a lo regulado en el artículo 71° del CPP – 2004, el cual señala todas las garantías procesales que le asiste y hará valer sus derechos por sí mismo o por su abogado defensor o defensa pública. En esa línea, Acuña & Olano (2023) sostienen: el derecho de defensa se violenta al no actuarse todos los medios de prueba pertinentes a fin de determinar la culpabilidad o no del investigado.

En ese contexto, respecto a la segunda pregunta; Huamaní et al. (2023) sostienen que, con aplicando el CPP, es sinónimo de un proceso justo, porque contiene las garantías procesales de un proceso justo que a la vez contiene también el derecho de defensa. En este plano, Chacaliza y Olano (2023), enfatizan que el debido proceso, regulado en el artículo 139.3 de la Norma Suprema, derecho y principio de la función jurisdiccional mediante el cual, en todo proceso debe iniciar y culminar con respeto y observancia de todos los derechos contenidos en él.

Por último, respecto a la tercera interrogante, Vega et al. (2023), señalan que el derecho de defensa como garantía fundamental, está estrechamente vinculado con el debido proceso, ya en la CADH - artículo 8 - como en la Jurisprudencia de la Corte - CIDH. Por su parte, Huamaní & Acuña (2023) sostienen que a decir de la Corte IDH, el proceso penal debe rodearse de todas las garantías para las partes, a ser escuchadas por un juez o colegiado con competencia demostrada al interior de un plazo razonable a fin de asegurar un adecuado derecho de defensa.

Ahora, respecto al Objetivo Específico 1, Analizar cómo se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023, con las siguientes interrogantes:

4.- con su experiencia, ¿de qué forma cree usted que, durante la etapa de las diligencias preliminares, se respeta el derecho a obtener un plazo razonable a las partes en la etapa de investigación?

5.- En su opinión, ¿Cómo evalúa, en términos del debido proceso la observancia del principio de contradicción como garantía procesal en las diligencias preliminares?

6.- En base a su criterio, ¿de qué manera cree usted, se garantiza el derecho del agraviado o víctima a conducirse dentro de un plazo razonable en las diligencias preliminares?

Respecto a la cuarta pregunta; Chacaliza & Huamaní (2023) señalaron que bajo el principio del derecho al plazo razonable, se busca impedir que el imputado permanezca largo tiempo bajo investigación y/o acusación y también que la víctima o agraviado obtenga justicia sin demoras injustificadas; asimismo Vega D. & Vega R. (2023) afirman que en las diligencias preliminares - respecto al plazo razonable - que los plazos consignados en la norma se cumplan de acuerdo a ley,-- por su parte - Acuña & Olano (2023) señalan que una de las causas del incumplimiento de plazos sería la alta carga de casos y falta de logística, por ello el mismo Código Procesal ha dado la solución, al investigado en caso ello ocurra, esto es un control de plazos.

De la misma manera, relacionada a la quinta interrogante; Huamaní et al. (2023) refieren que el investigado en su estrategia de defensa, utiliza las acciones

y recursos a su alcance para desestimar los cargos presentados en su contra a través del derecho a contradecir frente al poder punitivo del Estado. En esa línea, Acuña & Vega R. (2023) señalan que el principio de contradicción juega un papel importante dentro del debido proceso, pues permite a la defensa del investigado contradecir los medios de prueba a utilizar para la teoría del caso. Por su lado, Olano (2023), recalca que el debido proceso deberá estar presente en todas las etapas del proceso penal.

Por último, en lo relacionado a la sexta pregunta; Vega D. & Acuña (2023) opinan que, debido a la demasiada carga procesal, el plazo razonable muchas veces se extiende a solicitud de los operadores de justicia, sin embargo, debería llevarse sin dilaciones innecesarias para ambas partes. Por su lado, Chacaliza & Olano (2023) afirman que las víctimas o agraviados en un proceso penal no tienen que esperar indefinidamente para que se tome una decisión o se resuelva su asunto. Asimismo, Huamaní & Vega R. (2023) señalan que el derecho al plazo razonable opera tanto para el investigado como para el agraviado o víctima, a llevar el proceso penal sin dilaciones indebidas, a conducirse el proceso de manera célere.

Respecto al Objetivo Específico 2, que plantea examinar cómo se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio, a no inculparse en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023; tenemos:

7.- En base a su criterio, ¿en dónde se fundamenta el derecho del imputado a declarar como el derecho a guardar silencio en las diligencias preliminares?

8.- ¿Cuál es su opinión, en relación al derecho que le asiste al imputado de contar desde el inicio de una investigación en su contra, a contar con una defensa técnica en las diligencias preliminares?

9.- En base a su criterio ¿de qué manera en el ámbito jurisdiccional, los jueces y tribunales aplican la observancia del derecho del investigado a guardar silencio?

Con respecto a la séptima pregunta; Vega et al. (2023) enfatizaron que el derecho al silencio, forma parte de una estrategia defensiva, por ende, al restringir este derecho, se le negaría la opción de declarar o no, conforme a lo dispuesto en

el artículo IX .2 del NCPP. En este contexto, refieren Chacaliaza & Huamaní (2023), el derecho al silencio no significa renunciar al derecho a la defensa; dado que este derecho debe entenderse como un medio pasivo de ejercicio del derecho de defensa, que es ciertamente el más relevante desde el punto de vista estratégico.

Por otro lado, en relación a la octava pregunta; Huamaní & Chacaliaza (2023), sostienen que la defensa técnica para un imputado o investigado está garantizada en el artículo 71°, inciso c del CPP, que indica que éste debe recibir asistencia de un abogado defensor penal desde las actividades iniciales de investigación a su libre designación. Por su parte, Acuña et al. (2023) aseveran que el derecho a contar con una defensa técnica, forma parte del justo proceso, en varias oportunidades se ha visto vulnerado este derecho, recayendo en nulidad de los medios de prueba recabados.

Por último, en relación a la novena pregunta; Huamaní et al. (2023), sostienen que, este derecho está estrechamente vinculado con el derecho a la no autoincriminación y con la presunción de inocencia, no quiere decir que se inocente o culpable de las imputaciones que se le atribuyen, pues esto tendría que pasar por pruebas debatidas. De ese modo, Vega D. et al. (2023), indican: el derecho al silencio está prescrito en el CPP, artículo 376° dando a conocer además que, aunque guarde silencio el proceso continúa.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico 3: determinar de qué forma influye la correcta aplicación del NCPP del 2004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023; por ello se formularon las siguientes preguntas:

10. ¿De qué forma se ha tenido presente la presunción de inocencia del sindicado en la etapa de investigación preliminar a nivel internacional?

11. En su opinión, ¿cómo se garantiza el derecho del investigado a contar con una defensa pública en la sub fase de la investigación preliminar?

12. Se acuerdo a su criterio, ¿Cómo se respeta el principio-derecho de la presunción de inocencia del imputado en la etapa de investigación preliminar?

En relación a la décima pregunta; Huamaní et al. (2023), coinciden mayoritariamente en señalar que la doctrina y demás normativas internacionales

de derechos humanos, suscritos y por demás ratificados por el Estado peruano, consideran la presunción de inocencia, como garantía básica del proceso penal.

De la misma manera, con relación a la onceava pregunta; Acuña & Huamani (2023). Indican que la asistencia de un letrado en un proceso penal desde el inicio de las diligencias preliminares, es un derecho que le asiste al imputado que no cuente con recursos por su condición de vulnerabilidad. En ese plano, Vega R. et al. (2023), aseveran que contar con asistencia de una defensa pública brindada por el Estado, está establecida en el Artículo 139º, inciso 16, de la Carta fundamental.

Por último, en lo relacionado a la doceava pregunta; Vega D. et al. (2023), enfatizan que la presunción de inocencia es una defensa básica para evitar que una persona acusada de un delito sea declarada culpable. hasta que una sentencia firme enerve tal condición e imponga una pena. Por su lado, Acuña & Olano (2023) señalan que la presunción de inocencia muchas veces no se respeta, por el contrario, cuando se detiene ya se le acusa de algún delito sin siquiera haberse investigado, incluso el mismo fiscal empieza a investigar desde el punto de vista acusatorio.

Seguidamente, en esta parte, se expone la discusión de resultados aplicando el método de la triangulación de datos entre los hallazgos localizados en el instrumento empleado - la guía de entrevista - con la información localizadas tanto en las corrientes doctrinarias (bases teóricas), así como en los antecedentes de investigación. En ese panorama, tenemos al Objetivo General: Analizar de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.

Respecto a la guía de entrevista; en la etapa de las indagaciones previas hasta el final del proceso, se vulnera el derecho de defensa de las partes - para el caso del imputado - cuando no se atiende a lo regulado en el artículo 71º del CPP – 2004, el cual señala todas las garantías procesales que le asiste y hará valer sus derechos por sí mismo, por la defensa técnica o también mediante la defensa pública, proveída por el Estado, se enfatiza que el debido proceso, regulado en el artículo 139.3 de la Norma Fundamental, establece un principio y un derecho de la función jurisdiccional, que a decir de la Corte IDH, el proceso penal debe rodearse de todas las garantías para las partes, a ser escuchadas por el juez o el colegiado

con competencia demostrada al interior de un plazo razonable a fin de asegurar el derecho de defensa.

Por otro lado, de lo encontrado en los antecedentes de investigación, Zambrano (2018) dice: el proceso penal existe para evitar e impedir la condena de personas inocentes, y por eso debe ser garante de la verdad y la libertad, por lo tanto, el proceso penal es una especie de barrera contra la arbitrariedad e ilegalidad. El derecho a la defensa del sindicado nace en la inocencia del procesado y no debe verse afectado hasta que exista condena firme en su contra. En ese contexto, asevera Chimpén (2023), las investigaciones iniciadas contra el falso desconocido genera vulneración a diversos derechos contenidos en un debido proceso en las diligencias preliminares; la individualización del imputado permite proteger los derechos fundamentales de defensa del procesado o del justiciable en general.

Asimismo, de los hallazgos descubiertos en las bases teóricas, establece Roque (2020), cuando el contenido del derecho de defensa esté limitado, como es restringir la tutela de derechos, se coloca al investigado en una posición de indefensión y se viola el principio de contradicción. En esa línea de ideas, afirman Montero y Salazar (2013), el derecho de defensa como garantía fundamental está vinculado con el concepto de un proceso justo, tanto en la CADH artículo 8, como en la Jurisprudencia de la Corte; el derecho de defensa procesal no sólo es una garantía de debido proceso, podemos decir que es una garantía de un proceso justo por excelencia.

Por ello, podemos inferir de la obtención de estos hallazgos, la congruencia con el Objetivo General - en tal virtud - en la fase de las diligencias preliminares hasta el final del proceso, se vulnera el derecho de defensa de las partes - para el caso del imputado - cuando no se atiende a lo regulado en el artículo 71° del CPP – 2004, el cual señala todas las garantías procesales que le asiste y hará valer sus derechos por sí mismo, por la defensa técnica o también mediante la defensa pública, proveída por el Estado, se enfatiza que el debido proceso, regulado en el artículo 139.3 de la Carta Magna, establece un principio y un derecho de la función jurisdiccional.

El derecho a la defensa del imputado tiene su origen en la inocencia del procesado y no debe verse afectado hasta que exista condena firme en su contra, que, cuando se restringe el contenido sustancial del derecho de defensa, como es limitar la tutela de derechos, se coloca al investigado en una posición de indefensión y se viola el principio de contradicción. La defensa procesal no es sólo una garantía de un juicio justo, podemos decir que es una garantía de un debido proceso por excelencia.

Por otro lado, respecto al Objetivo Específico 1: determinar de qué manera se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023. De lo descubierto en la guía de entrevista, se sostiene que bajo el principio del derecho al plazo razonable, se logra impedir que el imputado permanezca largo tiempo bajo investigación y también que la víctima o agraviado obtenga justicia sin demoras injustificadas, a conducirse el proceso de manera célere, entre otras garantías procesales, garantizando para ello, un control de plazos. El investigado en su estrategia de defensa – bajo un debido proceso - utiliza las acciones y recursos a su alcance para desestimar los cargos presentados en su contra a través del derecho a contradecir frente al poder punitivo del Estado.

En ese panorama, de los hallazgos localizados en los antecedentes de investigación, Verdugo & Ramírez (2022), señalan que el hecho de que se implemente un procedimiento más rápido y ágil en aras de la celeridad, no garantiza que los derechos no se vean afectados; en esa vertiente, Poma (2020) sostiene que, en muchos casos, se ha determinado que cuando no existe un control adecuado sobre la actuación policial durante la investigación preliminar por parte del Ministerio Público, se han producido ocasiones donde se ha habido vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las bases teóricas, Ticona (2023) afirma que respecto al plazo establecido en las diligencias preliminares en el proceso ordinario en la fiscalía no es suficiente, ya sea en casos simples o complejos, las principales razones detrás de esta insuficiencia son las dificultades en las notificaciones, la escasez de personal y la dificultad para localizar a los investigados, además de los retrasos en el suministro de información de las

entidades públicas; en la misma dirección, Montalvo (2022), señala que, se han identificado varias faltas cometidas por los fiscales en la etapa preliminar, las cuales pueden dar lugar a sanciones disciplinarias. Estas faltas incluyen la falta de motivación adecuada o insuficiente en las resoluciones de archivo, el incumplimiento de plazos procesales determinados por ley, una investigación deficiente y falta de acatamiento a las disposiciones legales

Por lo tanto, de los resultados obtenidos, damos respuesta al Objetivo Específico 1, dado que bajo el principio del plazo razonable, se logra impedir que el imputado permanezca largo tiempo bajo investigación y también que la víctima o agraviado obtenga justicia sin demoras injustificadas, a conducirse el proceso de manera célere, entre otras garantías procesales, garantizando para ello, un control de plazos, que, en muchos casos, se ha determinado que cuando no existe un control adecuado sobre la actuación policial durante la investigación preliminar por parte del Ministerio Público, se han producido situaciones donde se han vulnerado los derechos constitucionales de los justiciables, estas faltas incluyen motivación insuficiente en las resoluciones de archivo.

El incumplimiento de los plazos procesales establecidos por la norma, una investigación deficiente y el no acatamiento a las disposiciones legales que, respecto al plazo establecido en las diligencias preliminares en el proceso ordinario en la fiscalía no es suficiente, ya sea en casos simples o complejos, las principales razones detrás de esta insuficiencia son las dificultades en las notificaciones, la escasez de personal y la dificultad para localizar a los investigados, además de los retrasos en el suministro de información de las entidades públicas.

Por otro lado, en cuanto al Objetivo Específico 2: determinar cómo se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio, a no inculparse en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023. De los hallazgos encontrados en la guía de entrevista, la mayoría sostiene que, el derecho al silencio no significa renunciar al derecho a la defensa; dado que este derecho debe entenderse como un medio pasivo de ejercicio del derecho de defensa, que es ciertamente el más relevante desde el punto de vista estratégico. Este derecho está estrechamente vinculado con el derecho a la no autoincriminación y con la presunción de inocencia, no quiere decir que sea inocente o culpable de los cargos que se le atribuyen, pues

esto tendría que pasar por pruebas debatidas asegurando la defensa técnica para un imputado o investigado que está garantizada en el artículo 71°, inciso c del CPP, que indica que éste deberá ser patrocinado desde los actos iniciales de indagación previa por un abogado defensor a su libre designación.

En esa línea, de lo descubierto en los antecedentes de investigación; Pacheco & Sánchez (2023), advierten que el derecho al silencio es axiomático y plenamente aplicable en todas las etapas, tanto antes como durante el proceso penal, entendiéndose que los operadores de justicia - jueces y fiscales - deben velar por la observancia de este derecho constitucional, comprendido en el debido proceso, especialmente en lo relacionado con el derecho a la defensa; por ello, Nima (2019) indica que el derecho al silencio tiene importantes implicaciones en el proceso penal en dos situaciones antagónicas, en la primera, el investigado abusa de este derecho y como resultado se obstruye el proceso; en la otra situación, el órgano de persecución penal desconoce este derecho con el fin de obtener una solución inmediata, en perjuicio del procesado.

En ese plano, de los hallazgos ubicados en las corrientes doctrinarias, señalan Castro & Ramírez (2023), el derecho al silencio es el resultado del desarrollo de los derechos humanos, a garantizar que su integridad no se vea comprometida por tortura u otros tipos de malos tratos cuando se las obliga a declarar en procesos penales, es decir, hoy en día también se les conoce como derechos garantizados constitucionalmente; de esta forma, la persona investigada o procesada puede ejercer directamente este derecho en cualquier etapa del proceso o antes del mismo. Este derecho le da la oportunidad de responder o no responder a ciertas o todas las preguntas formuladas por abogados, fiscal o juez durante el proceso.

En ese orden de cosas, Riego (2021) precisa que, en el ámbito penal chileno, la necesidad de valorar lo que el imputado declara, que es por supuesto su derecho, porque debe entenderse que su declaración en sí es una manifestación del derecho a su defensa, es indispensable poner en uso toda la información a su alcance, incluida también la que manifiesta en relación con su derecho al silencio en otros momentos del proceso.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos, se responde a la interrogante formulada en el objetivo específico 2, en el sentido que el legítimo derecho al silencio no significa renunciar al derecho de defensa de su parte, dado que el guardar silencio debe ser interpretado como una forma pasiva de ejercitar el derecho a la defensa, este derecho es axiomático y plenamente aplicable en todas las etapas, tanto antes como durante el proceso penal, que es el resultado del desarrollo de los derechos humanos, a garantizar que su integridad no se vea comprometida por tortura u otros tipos de malos tratos cuando se las obliga a declarar en procesos penales. Asimismo, hoy en día también se les conoce como derechos garantizados constitucionalmente; de esta forma, la persona investigada o procesada puede ejercer directamente este derecho en cualquier etapa del proceso o antes del mismo, dándole la oportunidad de responder o no responder a ciertas o todas las preguntas formuladas por abogados, fiscal o juez durante el proceso.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico 3: Analizar de qué forma influye la correcta aplicación del NCPP en el respeto del derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023. De lo descubierto en la guía de entrevista, sostienen la mayoría de los entrevistados: la doctrina y demás Normas internacionales de derechos humanos – por demás - suscritos y ratificados por el Estado peruano, consideran la presunción de inocencia, como una garantía sustancial del proceso penal, es una garantía fundamental que impide que un ciudadano acusado de un ilícito penal sea presumida culpable hasta que una sentencia firme enerve tal condición e imponga una pena; sin embargo, muchas veces no se respeta, por el contrario, cuando se detiene ya se le acusa de algún delito sin siquiera haberse investigado, incluso el mismo fiscal lo empieza a tratar desde el punto de vista de culpabilidad.

En este contexto, en cuanto a los hallazgos ubicados en los antecedentes de investigación, asevera Copa (2023), la presunción de inocencia ostenta una triple dimensión: derecho, principio y garantía: principio al tener como objetivo, preservar la inocencia de la persona durante todo el proceso, esto significa que se convierte en una directriz jurídica a seguir por todas las instituciones y funcionarios responsables del ejercicio del poder penal del Estado, no importa si es en el área

penal o en todo el sistema de sanciones administrativas; Derecho, por cuanto es aplicable a todos y todas, está vinculado a los órganos de poder y está reconocido por la legislación internacional como derecho humano.

Además, Tambaco & Trelles (2023) indican que, el estudio demostró que la prisión preventiva en Esmeraldas fue aplicada de manera arbitraria y violatoria de la presunción de inocencia, la prisión preventiva – en algunos casos - se impuso en razón de mera información delictiva o simple sospecha, por otro lado, se utilizó para intimidar a ciudadanos inocentes. Siguiendo la secuencia, de los hallazgos ubicados en las bases teóricas, señala Felices (2021), la presunción de inocencia considera que en ausencia de pruebas, ésta no se quebranta, por lo que se mantiene incólume; para el caso del *in dubio pro reo*, esto significa que las pruebas son insuficientes para disipar cualquier duda razonable sobre la responsabilidad que debe atribuirse; en esa línea, precisa Cusi (2020), la presunción de inocencia es presunción jurídica que permite probar lo contrario. Por lo tanto, el órgano judicial no puede imponer una sentencia cuando la culpabilidad no se prueba más allá de toda duda razonable, es decir, "cuando la acusación no logra destruir la presunción legal de inocencia".

Por lo tanto, de los resultados obtenidos, se logra dar por respondida la interrogante formulada en el objetivo específico 3, en el sentido que la presunción de inocencia es garantía esencial del proceso penal, que impide que una persona acusada de un ilícito penal sea presumida culpable – en tanto - una sentencia firme enerve tal condición e imponga una pena; sin embargo, muchas veces no se respeta, por el contrario, cuando se detiene ya se le acusa de algún delito sin siquiera haberse investigado, incluso el mismo fiscal lo empieza a tratar como culpable.

Esta institución jurídica ostenta una triple dimensión: derecho, principio y garantía, no obstante, la prisión preventiva – en algunos casos - se impuso en razón de mera información delictiva o simple sospecha, en otros casos, se utilizó para intimidar a ciudadanos inocentes, considera que en ausencia de pruebas, ésta no se quebranta, por lo que se mantiene incólume, en cuanto a la figura del *in dubio pro reo*, significa que las pruebas son insuficientes para disipar cualquier duda

razonable sobre la responsabilidad que debe atribuirse; pero que a la vez que permite prueba en contrario.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se concluye que, el derecho de defensa forma parte del debido proceso, regulado en el artículo 139.3 de nuestra Carta Suprema, este derecho de las partes se vulnera - para el caso del imputado – cuando se coloca al investigado en una posición de indefensión y se violan varias garantías procesales, cuando no se atiende a lo regulado en el artículo 71° del CPP – 2004 en consonancia con el artículo IX del CPP, los cuales señalan todas las garantías procesales que le asiste para hacer valer sus derechos por sí mismo, por la defensa técnica o también mediante la defensa pública, proveída por el Estado. La defensa procesal no es sólo una garantía de un juicio justo, podemos decir que es una garantía de un debido proceso por excelencia.

SEGUNDA:

Se concluye que, bajo el principio del plazo razonable, se logra impedir que el imputado permanezca largo tiempo bajo investigación y también que la víctima o agraviado obtenga justicia sin demoras injustificadas, a conducirse el proceso de manera célere, garantizando para ello, un control de plazos, toda vez que cuando no existe un control adecuado sobre la actuación policial durante la investigación preliminar por parte del Ministerio Público, se han producido situaciones donde se han afectado derechos fundamentales de los justiciables, estas faltas incluyen la falta de motivación adecuada o insuficiente en las resoluciones de archivo. Le asiste el derecho a un período de tiempo prudente afín de preparar su defensa y ejercer el derecho de legítima defensa material.

TERCERA:

Se concluye que, el legítimo derecho al silencio no significa renunciar al derecho de defensa, de su parte, sino que debe ser interpretado como una forma pasiva del ejercicio del derecho de defensa, este derecho es axiomático y plenamente aplicable en todas las etapas, tanto antes como durante el proceso penal, que es el resultado del desarrollo de los derechos humanos, a garantizar que su integridad no se vea comprometida por tortura u otros tipos de malos tratos cuando se las obliga a declarar en procesos penales. Asimismo, hoy en día

también se les conoce como derechos garantizados constitucionalmente; dándole la oportunidad de responder o no responder a ciertas o todas las preguntas formuladas por abogados, fiscal o juez durante el proceso.

CUARTA:

Se concluye que la presunción de inocencia traducida en garantía fundamental del proceso penal, impide que una persona acusada de un ilícito penal sea presumida culpable – en tanto - una sentencia firme enerve tal condición e imponga una pena; sin embargo, muchas veces no se respeta, por el contrario, cuando se detiene ya se le acusa de algún delito sin siquiera haberse investigado. Esta figura jurídica ostenta una triple dimensión: derecho, principio y garantía, no obstante, la prisión preventiva – en algunos casos - se impuso en razón de mera información delictiva o simple sospecha, en otros, se utilizó para intimidar a inocentes, considera que en ausencia de pruebas, ésta no se quebranta, por lo que se mantiene incólume , en cuanto a la figura del in dubio pro reo, significa que las pruebas son insuficientes para disipar cualquier duda razonable sobre la responsabilidad que debe atribuirse; pero que a la vez permite prueba en contrario.

VI. RECOMENDACIONES

En nuestro afán de aportar en la observancia sin límites del derecho a la defensa, tenemos las recomendaciones:

PRIMERA:

Se recomienda al Poder Ejecutivo, que presente una iniciativa legislativa en el contexto de que, así como existe la defensa pública obligatoria para el imputado o investigado para todo el proceso, también se le considere este mismo derecho a la víctima y agraviado; en ese sentido, se plantea modificar el artículo 95° del Código Procesal Penal, agregando el inciso 4, que incorpore este derecho de gratuidad de la defensa pública brindada por el Estado de manera obligatoria, bajo responsabilidad.

SEGUNDA:

Se recomienda que el Parlamento nacional dicte una norma que modifique el artículo 343 del Código Procesal Penal, referido al Control del Plazo, incorporando el numeral 4: "Vencido el plazo, sin haberse dictado la sentencia o resolución poniendo fin al proceso, esta omisión será motivo de destitución del o de los magistrados responsables." Teniendo en cuenta que este mecanismo legal del control de plazos tiene como objetivo controlar la actividad persecutoria de la Fiscalía, básicamente en la afectación de derechos fundamentales. El Estado tiene la facultad de investigar y sancionar los ilícitos, pero las investigaciones deben realizarse dentro del menor tiempo posible considerando los plazos asignados por ley.

TERCERA:

Se recomienda al Parlamento Nacional dictar una norma mediante reforma constitucional, a través de una ley que reconozca de manera expresa el derecho del procesado a guardar silencio, modificando el artículo 139.4 de la Norma Fundamental, incorporando el párrafo siguiente: "Tiene derecho a guardar silencio, sin que esto signifique de ninguna manera culpabilidad o inocencia, el ejercicio de este derecho no podrá interpretarse como una conducta obstruccionista en el proceso."

CUARTA:

Se recomienda al Poder Legislativo presentar una iniciativa legislativa para dictar una norma que modifique el Código Procesal Penal en el artículo I del Título Preliminar, agregando el inciso 3: “La presunción de inocencia dicta que las medidas cautelares deban ser siempre las menos aflictivas y gravosas para el imputado, más aún si no se evidencian fundados y corroborados elementos de convicción en su contra.”

REFERENCIAS

Aguilar M. (2015). Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal acusatorio.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Arias M. y Giraldo C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa

<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Bedregal et al. (2017). La investigación cualitativa: un apoyo para mejorar los servicios de salud.

https://www.researchgate.net/publication/317117828_La_investigacion_cualitativa_un_aporte_para_mejorar_los_servicios_de_salud

Caballero, A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos. México D.F.: Cengage Learning Editores.

https://drive.google.com/file/d/1wljFGXziOzXlwwSeNzMQEH_mMXUdha0g/view

Carrasco, S (2009). Metodología de la Investigación Científica. Pautas Metodológicas para Diseñar y Elaborar El proyecto de Investigación.

<https://fcctp.usmp.edu.pe/biblioteca/2023/03/30/metodologia-de-la-investigacion-cientifica-pautas-metodologicas-para-disenar-y-elaborar-el-proyecto-de-investigacion/>

Castro, S. & Ramírez, J. (2023). Análisis del derecho al silencio en la legislación ecuatoriana. Universidad Católica de Cuenca.

DOI: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2250-2261>

Cisneros, J. & Flores, L. (2021). Derecho a la defensa en Defensoría Pública. Caso: Tribunal Penal de Cuenca, primer semestre 2020. IUSTITIA SOCIALIS, 7(1), 145–170.

<https://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i1.1769>

- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
- Colchado, C. (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4948>
- Contreras, K. (2021). La percepción del Derecho de Defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la Investigación Preparatoria-Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote-2021.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71633>
- Copa, A. (2023). Análisis de la importancia del Principio de la Presunción de Inocencia y sus consecuencias jurídicas en el procedimiento penal boliviano. Bolivia.
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/bitstream/123456789/38012/1/Monografia%20Copa.pdf>
- Córdova, M. (2018). Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del ministerio público.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7540>
- Cusi, J. (2020). El principio de presunción de inocencia en el Estado Constitucional de Derecho. En el lenguaje del proceso penal.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-lenguaje-del-proceso-penal/>

Chimpén, Z. (2023). Para optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales. La vulneración del derecho de defensa en las investigaciones iniciadas contra el falso desconocido, en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lambayeque – Período 2020 – 2021.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11885>

De la Espriella y Gómez (2020) Teoría fundamentada

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89–112.

<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 1(78), 43 – 68.

<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

Gómez, E. (2013). *Investigación Científica. Elaboración del Proyecto de Investigación* (1° ed.). Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.

Gonzales, A. (2002). *Aspectos éticos de la Investigación Cualitativa*. Revista iberoamericana de Educación. Vol. 29. Archivo Digital:

<https://pdfs.semanticscholar.org/4339/30eba33680141046e9539744ce6a4864397b.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Santa fe, Colombia: Interamericanas Editores.

https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=SI208icAAAAJ&citation_for_view=SI208icAAAAJ:zYLM7Y9cAGgC

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Hernández, S. & Duana, D. (2020), Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/601>

9

Hidalgo (2017). El Debido Proceso. Biolex revista jurídica del departamento de derecho, p.101. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7928669>

Hoyos, F. (2019). La indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por los delitos de corrupción de funcionarios, chachapoyas, 2016 – 2017. universidad nacional toribio rodríguez de mendoza de amazonas

<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2014>

Ibarra, L. (2021). Afectación del derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79211>

Iglesias et al. (2019). El Derecho Al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano. Uniandes Episteme, 6 (Especial), 809-819.

<https://dialnet.unirioja.es>

Iriarte, P. (2020). Epistemología e incidencia en el proceso penal.

<https://ius360.com/epistemologia-e-incidencia-en-el-proceso-penal-paul-iriarte/>

Leyva, M y Lugo, L. (2015). La influencia de Beccaria en el Derecho Penal moderno.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4612/5320>

Lúquez de Camacho y Fernández de Celayarán (2016), La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes

a las ciencias.

[Dialnet-LaTeoriaFundamentada-6550772.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550772)

Mego, A. (2021). El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58782>

Montalvo, G. (2022). Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el distrito fiscal San Luis - Áncash, 2021.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104177>

Montero, D. y Salazar, A. (2013). "Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos".

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Nima, W. (2019). Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/415/TESIS%20-%20NIMA%20TALLEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupas, H. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (4.a ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

<https://universoabierto.org/2021/03/30/metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis/>

Okuda Benavides, M., & Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. Rev. colomb. psiquiatr, 118-124.

<https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-411311>

Pacheco, G. & Sánchez, J. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación ecuatoriana. The principle of prohibition of self-incrimination: An analysis in Ecuadorian legislation.

<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/14961>

- Pérez, R. (2021). Alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado.
https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4461/RICA_RDO%20ADOLFO%20PEREZ%20CAPCHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Picó, J. (2012). El Derecho Procesal entre el Garantismo y la Eficacia: Un Debate Mal Planteado. *Derecho & Sociedad*, (38), 274-280.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13126>
- Poma, J. (2020). La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales
<http://45.177.23.200/handle/undac/2299>
- Poveda, K. (2022). El rol investigador de la defensa técnica en el proceso penal acusatorio. *Revista Cathedra*, 1(18), 11–22.
<https://doi.org/10.37594/cathedra.n18.758>
- Recurso de nulidad N° 2198-2015 de la Sala Penal Transitoria de Ica
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/RN-2198-2015-Ica-LP.pdf>
- Riego, C. (2021). La Declaración del Imputado y su silencio en Chile. *Revista Digital De Ciencias Penales De Costa Rica*, (1(32) (13).
THE DEFENDANT'S STATEMENT AND HIS SILENCE IN CHILE
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/49533/49624>
- Rojas (2016). Investigación y exposición del conocimiento. Aspectos metodológicos y sociales.
<https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/Antologia-Libros-Raul-Rojas-Soriano.pdf>

Rojas, E. (2019). El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y su relación con la vulneración al derecho de defensa previsto en el inciso 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú.

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8927>

Roque, F. (2020). La interpretación de la Corte Suprema sobre tutela de derechos como límite del derecho a la defensa en el proceso penal.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53472>

Seid, G. (2017). La pluralidad de procedimientos para alcanzar validez en las investigaciones cualitativas. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social: ReLMIS, (12), 41-55.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5694543>

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2009-HC /STC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1795-2016-HC/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01795-2016-HC.pdf>

Tambaco, N. & Trelles, F. (2023). Violación del Derecho Constitucional de Presunción de Inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en el año 2022 en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. Dominio De Las Ciencias, 9(4), 220–241. Ecuador.

<https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3586>

Ticona, C. (2023). Plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las Fiscalías provincial penal de Chucuito - Juli 2022. Para optar el Título Profesional de Abogado.

<http://34.127.45.135/handle/UPSC/454>

Torres, A. (2019). El derecho de defensa y presunción de inocencia en el proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113742>

Ventocilla E. (2022). El modelo procesal penal peruano. Corte Superior de Justicia de Huánuco, Perú.

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.434>

Verdugo, G. & Ramírez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Infringement of the right to defense in the direct proceeding Violação do direito de defesa no processo direto. Ecuador.

<https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2517>

Vilela, O. (2021). Derecho de defensa y la vigencia del Código Procesal Penal en la Defensoría Pública del Distrito Judicial de Piura 2019.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61459>

Villalobos, C. (2018). El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2935>

Zambrano, C. (2018). La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal. Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. Maestría en Derecho Procesal. Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>

Anexo 1

Matriz de consistencia

VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DE LAS PARTES EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LIMA NORTE, 2023.				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			1. Método de la Investigación
PG. ¿De qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023?	OG. Analizar de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.		C1.SC1 El proceso penal	Enfoque cualitativo
		C1 Derecho a la defensa	C1.SC2 Derecho al plazo razonable	2. Diseño de la Investigación
			C1.SC3 Principio de presunción de inocencia - PPI	Teoría fundamentada
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			3. Participantes:
1. ¿Cómo se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares Lima Norte, 2023?	OE1. Analizar de qué manera se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.			4 abogados y 2 fiscales
2. ¿De qué forma se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023?	OE2. Analizar cómo se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.		C2.SC1. El derecho a guardar silencio	4. Técnicas de recolección de datos
3. ¿De qué manera influye la correcta aplicación del Código procesal penal del 2004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023?	OE3. Analizar de qué forma influye la correcta aplicación del Nuevo código procesal penal del 2004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023.	C2. Diligencias preliminares	C2.SC2. Defensa técnica	Entrevista
			C2.SC3. Defensa pública	5. Instrumentos
				Guía de entrevista
				6. Tratamiento de los datos
				Método de la Triangulación

Anexo N° 02

Instrumentos de investigación (Entrevista)

Título: Vulneración al derecho de defensa de las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

CATEGORÍA I: DERECHO DE DEFENSA	
Objetivo General: Analizar de qué manera se garantiza el derecho de defensa para evitar se vulneren derechos fundamentales en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se estaría vulnerando el derecho de defensa de las partes, afectando derechos constitucionalmente protegidos	

<p>en las diligencias preliminares?</p>	
<p>2. En su opinión, ¿de qué manera cree usted, que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se garantiza el debido proceso como derecho continente del derecho de defensa en el proceso penal?</p>	
<p>3. ¿Cómo se respeta el derecho de defensa del imputado o investigado en el ámbito internacional?</p>	
<p>Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera se garantiza la observancia del derecho a obtener un plazo razonable a las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.</p>	
<p>4. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera cree usted que, en la etapa de las diligencias preliminares, se respeta el derecho a obtener un plazo razonable a las partes en la etapa de investigación?</p>	
<p>5. En su opinión, ¿Cómo evalúa, en términos del debido proceso la</p>	

<p>observancia del principio de contradicción como garantía procesal en las diligencias preliminares?</p>	
<p>6. En base a su criterio, ¿de qué manera cree usted, se garantiza el derecho de la víctima o agraviado a obtener también un plazo razonable en las diligencias preliminares?</p>	
<p>CATEGORÍA II: DILIGENCIAS PRELIMINARES</p>	
<p>Objetivo Específico 2: Analizar cómo se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio, a no inculparse en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023.</p>	
<p>7. De acuerdo a su experiencia ¿en dónde se fundamenta el derecho del imputado a declarar como el derecho a guardar silencio en las diligencias preliminares?</p>	
<p>8. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho que le asiste al imputado de contar desde el inicio de una investigación en su contra, a contar con una defensa técnica en las diligencias preliminares?</p>	
<p>9. En base a su criterio ¿de qué manera en el ámbito jurisdiccional, los jueces y tribunales aplican la observancia del derecho del imputado a guardar silencio en el</p>	

proceso penal?	
<p>Objetivo Especifico 3: Analizar de qué forma influye la correcta aplicación del Nuevo código procesal penal del 2004 para que se respete el derecho a la presunción de inocencia en Lima Norte, 2023.</p>	
<p>10. En su criterio, ¿de qué forma se respeta el principio - derecho de la presunción de inocencia del imputado en la etapa de investigación preliminar?</p>	
<p>11. En su opinión, ¿cómo se garantiza el derecho del investigado a contar con una defensa pública en la etapa de investigación preliminar?</p>	
<p>12. ¿De qué forma se ha tenido en cuenta la presunción de inocencia del procesado en la etapa de investigación preliminar?</p>	

Anexo N° 03

La vulneración al derecho de defensa de las partes en las diligencias preliminares en Lima Norte, 2023

Anexo N° 04



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 4

Validación de expertos

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres Del Investigador	Sección	Mención
GAMBOA USCA SILFREDO VIRGILIO	2023-II	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X		
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X		
ACTUALIDAD	Está de acorde al avance de la ciencia y tecnología.				X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				X		
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 %

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: PEÑA ALVAREZ USBERT

CARGO U OCUPACIÓN: GERENTE GENERAL DEL ESTUDIO USPEAL CORPORATION S.A.C.

LUGAR DE TRABAJO: AVENIDA JAVIER PRADO ESTE 560 OFICINA 2302 DISTRITO DE SAN ISIDRO- LIMA

Firma del Experto Informante
DNI: 42903778



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

PEÑA ALVAREZ, USBERT DNI 42903778	Fecha de diploma: 29/11/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
PEÑA ALVAREZ, USBERT DNI 42903778	ABOGADO Fecha de diploma: 16/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
PEÑA ALVAREZ, USBERT DNI 42903778	MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Y GESTIÓN EDUCATIVA Fecha de diploma: 07/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 17/09/2016 Fecha egreso: 12/01/2019	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>

(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 4

Validación de expertos

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres Del Investigador	Sección	Mención
GAMBOA USCA SILFREDO VIRGILIO	2023-II	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X	
ACTUALIDAD	Está de acorde al avance de la ciencia y tecnología.					X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X)

Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 %

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Mg. Sixto Vega Rimachi

CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Adjunto Superior en lo Civil y Familia

LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Publico, Lima Norte


SIXTO VEGA RIMACHI
ABOGADO
REG. CAL 86126

Firma del Experto Informante

DNI:



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VEGA RIMACHI, SIXTO DNI 24808808	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 06/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
VEGA RIMACHI, SIXTO DNI 24808808	TITULO DE ABOGADO Fecha de diploma: 31/08/1990 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU
VEGA RIMACHI, SIXTO DNI 24808808	ABOGADO Fecha de diploma: 31/08/1990 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU
VEGA RIMACHI, SIXTO DNI 24808808	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/10/1988 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU